

Núm. 33/2015

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil quince, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: D. Juan Norberto Padilla Melián, D. Juan Antonio Romero Santos, D. Heliodoro Hernández Herrera, Dña. Giovanna del Castillo Perera y D. Martín Déniz Delgado.

SECRETARIO de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria. La sesión se desarrolla con carácter público a partir del punto tercero del orden del día por tratarse de decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el Pleno.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2015 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN DE GASTOS ENTRE LOS DÍAS 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

- Decreto 1.927 de fecha 14 de septiembre de 2015.
- Decreto 1.941 de fecha 16 de septiembre de 2015.

3.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL SUMINISTRO POR PARTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA AL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

Visto que la Agencia Tributaria Canaria, en su labor de colaboración con las entidades locales, viene suscribiendo convenios con los distintos Ayuntamientos canarios por medio de los cuales se establece un sistema ágil y eficaz que sustituye la obligación del

ciudadano de obtener, de forma personal, el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, exigido en determinados procedimientos cuya normativa reguladora obliga a su acreditación, tales como la concesión de ayudas o subvenciones, la contratación pública o la obtención de autorizaciones y licencias; y ello a través de un procedimiento que permite mantener el carácter reservado de los datos de naturaleza tributaria, mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos.

Y considerando el indudable interés la iniciativa por medio de la presente se propone a la Junta de Gobierno Local que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que dispone que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público", la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia en matera de aprobación de convenios con otras Administraciones Públicas que le delegó el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 23.06.2015, con el voto favorable de todos los asistentes, acordó:

<u>Primero.-</u> Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL SUMINISTRO POR PARTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA AL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS, cuyo tenor literal el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL SUMINISTRO POR PARTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA AL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

En Las Palmas de Gran Canaria,

INTERVIENEN

De una parte, la Ilma. Sra. Doña Cristina Hernández Carnicer, Directora de la Agencia Tributaria Canaria, en virtud del Decreto 239/2015, de 21 de julio (BOC nº 142, de 23.07.2015) y según se establece en la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. José Manuel Molina Hernández, que se encuentra facultado para la firma del presente Convenio, según se establece en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, por delegación del Pleno, el día

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y en consecuencia

EXPONEN

Ι

Que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias para la gestión de sus tributos propios, de los tributos cedidos por el Estado en cuya cesión se incluyen las citadas competencias de





gestión, así como de las figuras impositivas que conforman su Régimen Económico Fiscal de Canarias y se encuentra facultada para desarrollar las actuaciones de cooperación con la Administración Local en este campo.

Que al Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, como consecuencia de competencias de titularidad propia, o derivadas de delegación expresa por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, le corresponde la tramitación de determinados procedimientos en los que la normativa reguladora propia de éstos exige que el interesado acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo necesario en tales casos que el interesado aporte un certificado acreditativo de tal circunstancia para iniciar o continuar un determinado y concreto procedimiento administrativo.

II

El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares (...) podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés públicos".

III

La Agencia Tributaria Canaria y el al Ayuntamiento de la Villa de Tegueste consideran que sería muy beneficioso para el ciudadano establecer un sistema a través del cual se sustituya la obligación de obtener el citado certificado directamente por el propio interesado en el inicio del procedimiento administrativo. Esta sustitución viene posibilitada por la legislación vigente, pues si bien el artículo 34.1.g) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, declara como derecho de los obligados tributarios "solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración", mientras que la letra i) declara su derecho "en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes", pero también es cierto que las actuaciones de la Administración deben llevarse a cabo en la forma que le resulte menos gravosa al ciudadano por mor de los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos para el mismo, reconocido en el artículo 3.2 de la citada Ley. Debe completarse lo manifestado con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, que establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo "la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados". En el apartado 2 del citado artículo 95 se expresa que "en los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información"; en este sentido, el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que la presentación de la solicitud de concesión de una subvención conllevará la autorización al centro gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Son razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste las que justifican el establecimiento de un sistema a través del cual aquellos dispongan de la acreditación de que los interesados se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias siempre que los mismos autoricen expresamente que se suministre tal acreditación.

V

En consecuencia, siendo jurídica y oportunamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información tributaria al Ayuntamiento de la Villa de Tegueste por medios telemáticos, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y finalidad del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco general de colaboración en relación con las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste. Se aplicará al suministro de información de carácter tributario que haya de efectuar la Agencia Tributaria Canaria en los procedimientos administrativos cuya resolución corresponda al Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, en los que se requiera la acreditación por parte de los interesados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria Canaria tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste en el desarrollo de las funciones que éste tenga atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria Canaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Administración Tributaria Canaria en el caso de los no obligados a declarar.

Segunda.- Autorización de los interesados en la información suministrada.

El suministro de información tributaria previsto en el presente convenio deberá contar con la previa autorización de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.K de la Ley General Tributaria.

Para ello, los órganos competentes del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste para resolver los procedimientos administrativos incorporarán a los modelos de solicitud de inicio de los procedimientos administrativos en los que se requiera la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias un texto del siguiente tenor:

"La presentación de esta solicitud implicará la autorización al órgano competente para resolver la misma para obtener de la Agencia Tributaria Canaria la acreditación de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias".

Tercera.- Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria Canaria sólo podrá ser utilizada por los órganos administrativos del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y por los Organismos o entidades de derecho público dependientes del mismo que ejerzan las funciones o instruyan los procedimientos a que se refiere la



cláusula primera del presente Convenio, siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula sexta. Asimismo, los órganos de fiscalización del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste también serán destinatarios de la información objeto del Convenio en la medida en que, por aplicación de su propia normativa, participen en dichos procedimientos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las descritas en dicha cláusula primera.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria Canaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información suministrada por la Agencia Tributaria Canaria.

Cuarta. - Reglas de aplicación al suministro de información a la que se refiere el presente Convenio.

Una vez presentada la correspondiente solicitud, el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo recabará de la Agencia Tributaria Canaria el suministro de la información tributaria a que se refiere el punto primero del presente Convenio, con indicación expresa de que los interesados han autorizado expresamente el suministro de la información tributaria y del procedimiento administrativo en el que se exige la información requerida.

La Agencia Tributaria Canaria se limitará a informar al órgano competente para resolver el procedimiento administrativo si el interesado se halla o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, cuya acreditación venga exigida por el ordenamiento jurídico para iniciar un procedimiento administrativo o en el curso del mismo, sin poder suministrar o ceder otro dato, informe o antecedente obtenido por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones.

La información facilitada por la Agencia Tributaria Canaria en los términos previstos en el presente Convenio sólo surtirá efectos en el procedimiento respecto del cual haya sido solicitada, sin que pueda ser utilizada para otra finalidad ni en procedimiento distinto. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Quinta.- Utilización de medios informáticos o telemáticos.

Tanto la solicitud por el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo como la entrega de la información por la Agencia Tributaria Canaria se efectuará por medios informáticos o telemáticos, mediante la generación, envío y recepción de un fichero con los datos de los interesados de los que se precisa solicitar la información tributaria a través de la sede electrónica de la Administración Tributaria Canaria https://sede.gobcan.es/tributos.

La expedición de la información a que se refiere el presente Convenio corresponderá a los mismos órganos de la Agencia Tributaria Canaria que tiene atribuida la competencia para expedir certificaciones tributarias, de conformidad con su normativa de organización y funcionamiento y surtirá en el procedimiento para la que se suministre los mismos efectos que la certificación expedida en soporte papel.

Sexta. - Procedimiento.

Tras la firma del presente Convenio, tanto la solicitud de alta en el sistema como la entrega de información al que se refiere el mismo se efectuará a través del siguiente procedimiento:

1. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y los Organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo que participen en procedimientos administrativos en los que deban incorporarse las certificaciones a que se refiere el presente Convenio y que vayan a acogerse a este sistema deberán nombrar a los usuarios que pueden solicitar la información, debiendo remitir a la dirección de correo electrónico certifdgt.ceh@gobiernodecanarias.org la solicitud de alta en la aplicación de cesión de información tributaria en formato pdf, que se podrá obtener y cumplimentar directamente en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria. Por esta misma vía deberán comunicarse las modificaciones y bajas en la aplicación.

Dichos usuarios serán dados de alta por el Servicio de Informática Tributaria en la aplicación de cesión de información tributaria, pudiendo solicitar y recibir a partir de ese momento la información a la que se refiere este Convenio.

Los usuarios deberán tener instalado en sus respectivos navegadores un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT Clase 2CA).

No podrán realizarse solicitudes de alta en la aplicación efectuada por titulares de órganos administrativos con rango inferior a Consejería/Concejalía, salvo que por la Agencia Tributaria Canaria se acuerde la realización directa de solicitudes por titulares de otros órganos diferentes cuando la estructura administrativa así lo aconseje y resulte factible desde el punto de vista técnico.

- 3. Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Agencia Tributaria Canaria pondrá a disposición de los usuarios y en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria un fichero de respuesta con los datos tributarios solicitados, según el formato establecido en el Anexo del presente convenio.
- 4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática de la solicitud, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a subsanación.
- 5. No se admitirá la presentación telemática de solicitudes cuando el certificado de usuario utilizado haya perdido su vigencia o no coincida su titularidad con la identificación del usuario.

Séptima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

- 1. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y, en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste
- 2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:



- a) Control interno por parte del ente cesionario de la información. El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste realizará controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto del personal dependiente del mismo, informando a la Agencia Tributaria Canaria de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.
- b) Control por el ente titular de la información cedida. El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste acepta someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar el servicio correspondiente de la Agencia Tributaria Canaria al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Octava.- Obligación de sigilo.

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos.

La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberán ser hechas efectivas por parte de la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

Novena.- Archivo de actuaciones.

La documentación obrante en cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a tres años. En especial deberán conservarse por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados.

Décima.- Plazo de vigencia.

- 1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial a partir de su firma hasta el 31.12. 2016, renovándose de manera automática anualmente, salvo denuncia expresa de una de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.
- 2. No obstante, las dos Administraciones podrán acordar justificadamente la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Serán causas de rescisión o extinción del convenio las previstas en las normas que resulten de aplicación.
- 3. El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Undécima.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Para la supervisión y control de la ejecución del presente convenio se podrá nombrar una Comisión Mixta de seguimiento del mismo, integrada por representantes de ambas administraciones, cuya misión será la de resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

Duodécima.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

- 1. El presente Convenio, de naturaleza administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 2. Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, puedan causar una de las partes a la otra.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha indicada en el encabezamiento".

Por la Agencia Tributaria Canaria

Por el Ayuntamiento de la Villa de

Tegueste

ANEXO

ESTRUCTURA DE LOS FICHEROS

<u>1. FICHERO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA</u> FINES NO TRIBUTARIOS.

Registro de Cabecera

| Posición | Tipo | Contenido | Descripción del Campo |
|----------|------|-----------|-----------------------------------|
| 1-1 | Núm | 0 | Indicador de registro de cabecere |
| 2-9 | Núm | | Fecha de solicitud |
| 10-13 | Núm | | Número de solicitudes |
| 14-85 | | | Libre |

Registro de Detalle

| Posición | Tipo | Contenido | Descripción del Campo |
|----------|------|-----------|---------------------------|
| 1-1 | Núm | 1 | Indicador de detalle |
| 2-10 | Alf. | | NIF o CIF del solicitante |
| 11-85 | Alf. | | Nombre del solicitante |



<u>2. FICHERO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.</u>

Registro de Cabecera

| Posición | Tipo | Contenido | Descripción del Campo |
|----------|------|-----------|-----------------------------------|
| 1-1 | Núm | 0 | Indicador de registro de cabecero |
| 2-9 | Núm | | Fecha de respuesta |
| 10-13 | Núm | | Número de respuestas |
| 14-87 | | | Libre |

Registro de Detalle

| Posición | Tipo | Contenido | Descripción del Campo |
|----------|------|-----------|---------------------------|
| 1-1 | Núm | 1 | Indicador de detalle |
| 2-10 | Alf. | | NIF o CIF del solicitante |
| 11-85 | Alf. | | Nombre del solicitante |
| 86-87 | Núm | | Código de respuesta |

<u>Segundo.-</u> Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del convenio de colaboración en nombre y representación del ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

4. CONCESIÓN DE PAGO A JUSTIFICAR A DOÑA CANDELARIA CONCEPCIÓN GARCIA HERRERA.

Visto el expediente tramitado para disponer la concesión de un pago a justificar a favor de Dña. Candelaria Concepción García Herrera, Concejala representante de la Alcaldía en el Barrio de El Socorro, por importe de 3.600,00€ a fin de atender los gastos derivados de la celebración de las Fiestas en el Barrio de El Socorro, y considerando el informe de Intervención de fecha 18 de septiembre de 2015, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia que la atribuyen las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2015, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

<u>Primero:</u> Conceder a Dña. Candelaria Concepción García Herrera, Concejala representante de la Alcaldía en el Barrio de El Socorro, la cantidad de 3.600,00.-€ euros en concepto de pago a justificar para los gastos derivados de las Fiestas de El Socorro con cargo a la partida 3380.22608 Fiestas Populares (R.C.2.15.0.00045) dentro del Presupuesto vigente.

<u>Segundo</u>: Dña. Candelaria Concepción García Herrera deberá justificar el destino de los fondos recibidos en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de cobro aportando los justificantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los justificantes deberán ser originales que no pueden ser de fecha anterior a la resolución de concesión.
- Los justificantes deben reunir los requisitos legales exigidos por el RD 1496/2003 regulador del deber de expedir y entregar facturas que incumbe a empresarios y profesionales.
- En todos los justificantes a excepción de los ticket deberá constar el recibí del interesado acreditando que el pago se ha realizado.
- Deberá cumplirse con las obligaciones legales en materia de retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Los perceptores de fondos a justificar no podrán contraer obligaciones cuyo importe sobrepase el de las sumas libradas con este carácter siendo personalmente responsable de las deudas que pudieran contraer por dar mayor extensión a los servicios encomendados.

5. APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL "DÍA MUNDIAL DEL TURISMO 2015".

Vista la propuesta del Sr. Alcalde en la que se da cuenta de la realización de diversos actos el próximo día 27 de septiembre de 2015 con motivo del Día Mundial del Turismo.

Esta celebración tiene sus antecedentes en la tercera reunión, celebrada en Torremolinos (España) en septiembre de 1979, de la Asamblea General de la OMT en la que tomó la decisión de instituir el Día Mundial del Turismo a partir del año 1980. La selección de tal fecha se hizo por coincidir con el aniversario de la aprobación de los Estatutos de la OMT el 27 de septiembre de 1970, acto de gran trascendencia para esta organización.

Y considerando adecuada la iniciativa por la repercusión favorable del turismo en la economía municipal, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia de asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus funciones que le atribuye el art. 23 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

<u>Primero.-</u> Aprobar la celebración el día 27 de septiembre de 2015 de las actividades incluidas en el programa confeccionado por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local con motivo de la celebración del "**DÍA MUNDIAL DEL TURISMO 2015":**

- -09.00-12.00; Ruta Enohistórica a cargo del enólogo Pablo López. Inscripción en la Oficina de Turismo. Aforo limitado: 35 personas.
 - -10.00-11.30: Actividad Didáctica en Casa los Zamorano.
- -11.00-13.00. Taller de Higos Picos y sus sabores. Tendrá lugar en la Cocina del Mercadillo del Agricultor.

<u>Segundo.-</u> Instalar varias carpas en el Mercadillo como stand expositivo, pudiendo acudir a los mismos los titulares de los tres alojamientos turísticos existentes en el municipio (Casa El Porte, Finca Rural El Vergel y Finca los Geranios) y la Agencia "Viajes Parque".





<u>Tercero.-</u> Llevar a cabo en el Mercadillo del Agricultor y Artesano de Tegueste una exposición con talleres de artesanía.

<u>Cuarto.</u>- Encomendar a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local la realización de cuantas gestiones sean necesarias para la adecuada realización del mencionado programa de actividades del Día Mundial del Turismo 2015.

6.-ASUNTOS URGENTES. No existe ningún asunto urgente que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las doce horas cuarenta y cinco minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

LOS CONCEJALES

DON JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN

DON JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS

DON HELIODORO HERNÁNDEZ DÑA. GIOVANNA DEL CASTILLO HERRERA PERERA

DON MARTÍN DÉNIZ DELGADO